

AUTO

San Juan de Pasto, veintitrés (23) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CREDITO DE LA OBLIGACION"

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 2024- 003
Ejecutado: WILMER MENANDRO URBANO DELGADO CC No. 87.248.389

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, ley 1437 de 2011, Resoluciones Nos. 5003 del 17 de septiembre de 2020 "por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008 y se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF, 2934 del 17 de julio de 2009, originarias de la Dirección General del ICBF lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso y la Resolución 00297 del 28 de junio de 2023 por medio de la cual se designa funcionario ejecutor de la Regional Nariño a una Servidora Pública.

CONSIDERANDO

Que mediante Auto de fecha 25 de junio de 2024, este Despacho avocó conocimiento del proceso administrativo de cobro coactivo en contra de WILMER MENANDRO URBANO DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.248.389, respecto de la obligación contenida en la sentencia de fecha 07 de marzo de 2024, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de la Cruz - Nariño, dentro del proceso de Filiación Extramatrimonial No. 2023-00027.

Que mediante la Resolución No. 034 del 25 de junio de 2024, se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, la cual quedó debidamente notificada a través de aviso publicado en la página Web del ICBF, el día 10 de julio de 2024.

Que toda vez que la obligación no fue cancelada ni se suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución No. 037 del 05 de agosto de 2024, se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso de cobro coactivo No. 2024-003, la cual fue notificada a través de aviso publicado en la página Web del ICBF, el día 14 de agosto de 2024.

Que con fecha 23 de agosto de 2024, la Coordinadora del Grupo Financiero expidió certificación de deuda de WILMER MENANDRO URBANO DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 87.248.389.

www.icbf.gov.co

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Valor del capital indexado	\$ 883.138
Valor de intereses con corte al 23/08/2024	\$ 13.959
Costas procesales	\$ 414.000,8
TOTAL	\$1.311.097,8

En Mérito de lo expuesto la Funcionaria Ejecutora,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar el crédito de la obligación a cargo de **WILMER MENANDRO URBANO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.248.389, dentro del proceso de cobro coactivo No. 2024 - 003.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar provisionalmente en **UN MILLON TRESCIENTOS ONCE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$1.311.097,8) MDA/CTE**, por concepto de crédito y costas procesales a cargo de **WILMER MENANDRO URBANO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.248.389.

ARTICULO TERCERO: Advertir al demandado que los intereses moratorios se causaran y liquidaran diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora- Grupo Jurídico
Cobro Administrativo Coactivo
ICBF – Regional Nariño

Proyectó y digitó: Ruby Medina Ponte

www.icbf.gov.co

@icbfcolombiaoficial

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

ICBFColombia